



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA – LA GUAJIRA

Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES: MIGUEL FRANCISCO MEJIA AVENDAÑO
STEFANIS ANDREA LOPEZ PEREZ
RADICACION: 44-279-40-89-002-2022-00075-00

En Fonseca, La Guajira, a las 10:40 a.m. hoy Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), fecha y hora señalada en auto del 11 de febrero de 2022, el Señor Juez Segundo Promiscuo del Municipio de Fonseca- La Guajira, con su secretario, se constituye en audiencia pública para llevar a cabo la sesión arriba indicada. Para tal efecto comparecen los novios mayores de edad y los testigos, quienes se identifican así: Los contrayentes: **MIGUEL FRANCISCO MEJIA AVENDAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.065.984.474 expedida en Distracción – La Guajira y **STEFANIS ANDREA LOPEZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.192.718.751 expedida en Fonseca – La Guajira. Los testigos, ESNEIDER MOLINA ROYERO, quien exhibe la cédula de ciudadanía N.º 17.956.119 de Fonseca – La Guajira y MYRIAM VANESSA ALFARO PEREZ quien exhibe la cédula de ciudadanía N.º 1.140.826.096 de Barranquilla – Atlántico, quienes manifiestan que de todo cuanto ven, oyen y presencian en esta audiencia, guardarán memoria para lo que en el futuro fuere necesario, y que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de impedimento establecidas en el artículo 127 del Código Civil. –

Acto seguido, este togado se permite ilustrar a los contrayentes sobre la naturaleza, los hechos y obligaciones que asumen con el matrimonio civil ante la sociedad y la familia,

De esta forma procedo a explicarles sobre el espíritu del Decreto 2820 de 1974, artículos 9º a 13 y 21, y subsiguientes de la Ley 1ª de 1976, artículos 1 al 9 del Código Civil, artículos 113, 152, 154 y 176,

Una vez enterados de aquellas normas y/o decisiones,

Este funcionario judicial se permite interrogar si hay alguna persona que conozca de la existencia de un impedimento para la celebración del matrimonio, sin que ninguno se manifieste a este respecto.

Ante el silencio de los intervinientes en esta ceremonia civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 138 del Código Civil, se interroga a los novios, así: Pregunta: **MIGUEL FRANCISCO MEJIA**



AVENDAÑO ¿Es su decisión libre y espontánea el contraer matrimonio civil STEFANIS ANDREA LOPEZ PEREZ? Contesta: Sí, es mi libre y espontánea voluntad contraer matrimonio. Pregunta: **STEFANIS ANDREA LOPEZ PEREZ** ¿Es su decisión libre y espontánea el contraer matrimonio civil con MIGUEL FRANCISCO MEJIA AVENDAÑO? Contesta: Sí, es mi libre y espontánea voluntad contraer matrimonio.

Ambos contrayentes manifiestan su compromiso de voluntad de contraer matrimonio libre y espontáneamente.

El amor deberá presidir las relaciones entre los dos seres que, por ministerio de la ley, quedan unidos ante la comunidad. Este amor, que ha determinado a los contrayentes a acogerse al vínculo establecido por la sociedad civil para perpetuar la especie, deberá servir, en el curso de los años, para estimular una aproximación cada vez más estrecha entre los casados.

La prolongación de la especie y la fundación de la familia reposan sobre esta institución del matrimonio, que reconoce que el individuo no puede bastarse a sí mismo, para alcanzar la integridad de su misión como ser humano. Los casados deberán guardarse, tanto en las horas luminosas como en las sombras de la adversa fortuna, respeto recíproco, y fidelidad y deferencia. Los casados deberán entregarse por entero el uno al otro para la formación de la familia, con el pleno sentido de las responsabilidades que adquieren entre sí, para con sus descendientes y frente a la comunidad a la cual pertenecen; igualmente, acogéndose a los procedimientos que su conciencia les señale procurarán, gracias a una prudente planeación familiar, no procrear un mayor número de hijos que aquellos que por su capacidad económica o su actividad profesional estén en condiciones de levantar física y espiritualmente, dentro de los requerimientos que demanda la dignidad y la salud del ser humano.

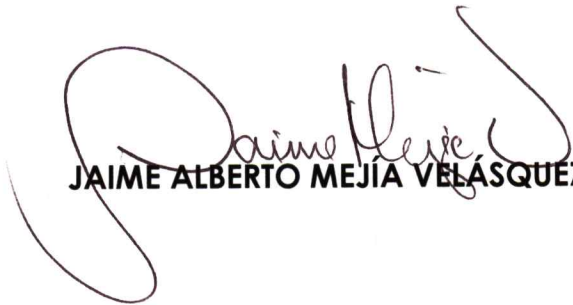
En consecuencia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley el Juzgado Segundo Promiscuo del Municipio de Fonseca- La Guajira, **los declara unidos en legítimo matrimonio civil**, con todas las prerrogativas y derechos que otorga la ley, así como las mismas obligaciones que ello impone, leyéndoles la admonición del matrimonio.

A los recién casados se les pone en conocimiento que este acto constará en acta y de ella se ordena la expedición de una copia autenticada para efectos del "Registro del matrimonio" en la notaría única de esta ciudad.



Agotado el objeto de la presente audiencia, se termina a las 10:54 A.M.
y en constancia se firma como aparece por los intervinientes.

El juez,


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ

Los contrayentes,

Miguel Mejía
MIGUEL FRANCISCO MEJIA AVENDAÑO

Stefanis L
STEFANIS ANDREA LOPEZ PEREZ

Los testigos,


ESNEIDER MOLINA ROYERO

Myriam Vanessa Alfaro Perez
MYRIAM VANESSA ALFARO PEREZ

El secretario,


ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN